



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Esc.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE154745 Proc #: 2678361 Fecha: 16-11-2013
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PÚBLICO Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

2741981

AUTO No. 03101

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado No.2012ER086270 del 19 de julio de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce para la "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Descripción y memorias del proyecto.
- Planos de descripción del proyecto.
- Planos Catastro Distrital indicando la ubicación de las obras.
- Formatos de autoliquidación de pago evaluación y seguimiento.
- Formato de autoliquidación de pago evaluación y seguimiento.
- Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No.801735.

Que en atención al radicado No.2013ER086270 la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante oficio con radicado 2012EE148231 del 03 de diciembre de 2012 le solicitó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá documentación adicional requerida mediante acta de vista del 10 de agosto de 2012.



AUTO No. 03101

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio con radicado 2013ER036680 del 08 de abril de 2013 informó sobre las dificultades que presentaba el Canal Molinos para llevara a cabo las obras.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio con radicado 2013ER114548 del 04 de septiembre de 2013, remitió las medidas de manejo ambiental específicas a implementar durante el desarrollo de la obra y que fueron solicitadas por la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

AUTO No. 03101

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la *“Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03101

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de noviembre del 2013



Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SDA-05-2013-1327

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRAT O 172 DE 2013 FECHA EJECUCION: 5/11/2013

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica C.C: 79946099 T.P: 767050 CPS: CONTRAT O 847 DE 2013 FECHA EJECUCION: 15/11/2013

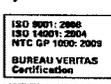
Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez C.C: 53044900 T.P: CPS: CONTRAT O 847 DE 2013 FECHA EJECUCION: 16/11/2013

contenido de Auto N: 3101 de 2013 a favor de Ingrid Maria Guerra Rodriguez Apoderado de Fontaria quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun recurso

EL NOTIFICADO: Juan P. ...
 Direccion: Avenida Calle 24 No 37-15
 Telefono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angela Jolima Rivera



En Bogotá, D.C. hoy 16 de noviembre del 2013
 SECRETARÍA DE AMBIENTE

presente providencia se:

Angela Jolima Rivera